



REPERTORIO Nro. 248.

MODIFICACION DE SOCIEDAD

"SERVICIOS Y ABASTECIMIENTOS MAC LIMITADA"

* * *

EN CONCEPCION, REPUBLICA DE CHILE, a veintitrés de Enero de mil novecientos noventa y uno, ante mí, JORGE CHRISTOPH STANGE, Abogado, Notario Público Titular de la Agrupación de las comunas de Concepción, Penco y Hualqui, con oficio en esta ciudad, calle O'Higgins número ochocientos seis, comparecen: don JUVENAL ARIEL ULLOA AZOCAR, médico cirujano, casado, domiciliado en calle Los Aguileras número ciento noventa y tres, Concepción, cédula de identidad y rol único tributario número cuatro millones trescientos dieciocho mil novecientos cuarenta y cuatro raya uno; don JAIME MUÑOZ QUILODRAN, contador-auditor, casado, domiciliado en Pasaje Dos, casa número ciento dos, Villa Marina, comuna de Penco, cédula de identidad y rol único tributario número cuatro millones setecientos sesenta mil cuatrocientos sesenta y ocho raya cero; don ELIECER CARRASCO ACEVEDO, industrial, casado, domiciliado en Kilómetro quince, camino Público Concepción a Santa Juana, Concepción, cédula de identidad y rol único tributario número tres millones trescientos noventa y nueve mil setecientos treinta y dos raya nueve; don CARLOS FRANCISCO OLIVER MILLAN, corredor de propiedades, casado, domiciliado en Pasaje Uno, casa mil trescientos cincuenta y cinco, Parque Miramar, San Pedro, Concepción, cédula de identidad y rol único tributario número seis millones quinientos cuarenta mil ochocientos cuarenta y dos raya dos; y



1 don HERIBERTO CAYETANO MUÑOZ CONCHA, técnico marino, casado,
2 domiciliado en calle Cochrane número noventa y cinco, Barco,
3 cédula de identidad y rol único tributario número seis mi-
4 llones cuatrocientos ochenta y nueve mil ciento ochenta y
5 cinco raya cinco, todos los comparecientes chilenos, mayores
de edad, a quienes conozco por haberme acreditado su identi-
dad con las cédulas indicadas y exponen: **PRIMERO.** Por escri-
tura pública de fecha ocho de Junio de mil novecientos no-
venta, otorgada ante el Notario de Concepción don Jorge
Christoph Stange, los señores JUVENAL ARTEL ULLOA AZOCAR,
JAI ME MUÑOZ QUILODRAN, ELIECER CARRASCO ACEVEDO, don CARLOS
FRANCISCO OLIVER MILLAN y don HERIBERTO CAYETANO MUÑOZ CON-
CHA, constituyeron sociedad de responsabilidad limitada de-
nominada "SERVICIOS Y ABASTECIMIENTOS MAC LIMITADA" y que
puede utilizar en sus operaciones, también el nombre de fan-
tasia de "MAC LTDA.". El extracto se inscribió a fojas qui-
nientos cincuenta y tres número cuatrocientos cuarenta y
seis del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Rai-
ces de Concepción correspondiente al año mil novecientos
noventa. El extracto fue publicado en el Diario Oficial nú-
mero treinta y tres mil seiscientos noventa y siete de fecha
dieciocho de Junio de mil novecientos noventa. **SEGUNDO.** Por
el presente instrumento don JUVENAL ARTEL ULLOA AZOCAR, ven-
de, cede y transfiere la totalidad de sus derechos equiva-
lentes al veinte por ciento de los derechos sociales, a don
JAI ME MUÑOZ QUILODRAN, en la suma de Ciento cincuenta mil
pesos. El precio de la cesión se paga de contado en este
acto y se declara totalmente pagado. **TERCERO.** Por el presen-
te instrumento don ELIECER CARRASCO ACEVEDO, vende, cede y
transfiere la totalidad de sus derechos equivalentes al



Juan Carlos Muñoz



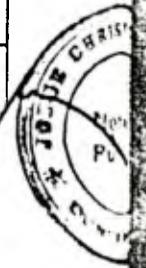

veinte por ciento de los derechos sociales, a don JAIME MUÑOZ QUILODRAN, en la suma de Ciento cincuenta mil pesos. El precio de la cesión se paga de contado y se declara totalmente pagado. CUARTO. Quedan como consecuencia de lo anterior, como únicos y actuales socios los señores JAIME MUÑOZ QUILODRAN, CARLOS FRANCISCO OLIVER MILLAN y HERIBERTO CAYETANO MUÑOZ CONCHA, quienes acuerdan modificar la escritura de constitución de sociedad ya singularizada y sustituir las cláusulas, Cuarta, Quinta, Sexta y Octava y cuyos textos únicos y definitivos son los siguientes: "Cuarto. La administración de la sociedad y el uso de la razón social corresponderá a los socios JAIME MUÑOZ QUILODRAN y CARLOS FRANCISCO OLIVER MILLAN, quienes actuando conjuntamente, representarán a la sociedad y la obligarán ante toda persona natural o jurídica, pública o privada en todo tipo de gestiones, trámites, solicitudes, actos y contratos, con facultades para consentir en cláusulas de la esencia, de la naturaleza y meramente accidentales de ellos. En consecuencia, ambos socios administradores y actuando de consuno podrán:

Uno) Comprar, vender, permutar, importar o exportar, y en general, adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles, corporales e incorporeales; Dos) abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos y reconocer e impugnar los saldos de las cuentas corrientes; Tres) abrir y cerrar cuentas de ahorro, a plazo o a la vista y operar en ellas, efectuando giros y depósitos; Cuatro) girar, cancelar, protestar, renovar y revalidar cheques, así como endosarlos en dominio, cobranza o garantía; Cinco) suscribir, aceptar, girar, renovar, prorrogar,

10



1 reacentar, revalidar, descontar, endosar en cobranza o ga-
2 rantía y en cualquier otra forma, cancelar y, en general,
3 ejecutar toda clase de actos con pagarés, letras de cambio y
4 títulos de crédito o efectos de comercio incluyendo los que
5 se emiten y circulan en el llamado mercado de capitales;
6 Seis) contratar depósitos a plazo o a la vista, efectuar
7 inversiones en fondos mutuos de renta fija y accionarios o
8 de otra naturaleza y en general operar en el mercado de ca-
9 pitales en las condiciones habituales del mismo o en las
10 condiciones que los administradores estimen prudentes, pu-
11 diendo al efecto suscribir toda clase de documentos, recibir
12 certificados de depósitos a plazo o a la vista y transferir-
13 los y endosarlos en dominio, garantía u otra forma y consti-
14 tuir prenda sobre ellos o sobre los créditos que represen-
15 tan, cobrarlos y negociarlos en general; comprar cuotas de
16 fondos mutuos y venderlas; comprar y vender acciones, bonos,
17 debentures, opciones de acciones, títulos representativos de
18 créditos o participaciones en negocios o sociedades sin li-
19 mitación y cederlos y transferirlos; Siete) cobrar y perci-
20 bir cuanto se adeude a la sociedad y otorgar recibos, fini-
21 quitos y cancelaciones y alzar y posponer las garantías que
22 se hayan constituido en favor de la sociedad y liberar fian-
23 zas y obligaciones solidarias; Ocho) entregar valores en
24 custodia o garantía y retirarlos cuando fuere procedente;
25 Nueve) ceder créditos y aceptar cesiones, requiriendo las
26 notificaciones que fueren necesarias; Diez) aceptar hipote-
27 car y prendas cualquiera fuere su naturaleza, sin desplaza-
28 miento, de compraventa de cosa mueble a plazo, civiles, in-
29 dustriales, etcétera, pudiendo tanto en prendas como hipote-
30 cas convenir en cláusulas de garantía general si fuere



Jorge Christoph Stange
Notario Publico
CONCEPCION



1 precedente o necesario y otorgar y suscribir los contratos
 2 necesarios para perfeccionarlas, conviniendo en todas las
 3 cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidenta-
 4 les; convenir en prohibiciones voluntarias de gravar y ena-
 5 jenar; constituir y aceptar fianzas y fianzas solidarias,
 6 constituir a la sociedad en codeudora solidaria y en general
 7 convenir en la solidaridad activa y pasiva, renunciar al
 8 beneficio de excusión y, en general, aceptar o constituir en
 9 favor de terceros cualquier garantía personal o real que
 10 comprometa el patrimonio de la sociedad pudiendo a este e-
 11 fecto incluso autocontratar. Podrán, asimismo, subrogar a la
 12 sociedad en los derechos de los acreedores a quienes se ha-
 13 yan pagado obligaciones indirectas de la sociedad; Once)
 14 contratar la emisión de boletas bancarias de garantía y a-
 15 cordar las condiciones de cobertura si éstas se pactaren a
 16 futuro y suscribir los pagarés correspondientes; Doce) en-
 17 tregar, aceptar y recibir boletas bancarias de garantía o
 18 endosar, contratar o recibir pólizas de seguro en caución de
 19 obligaciones de la sociedad o de terceros para con ella;
 20 Trece) endosar certificados de depósito y vales de prenda
 21 extendidos en favor de la sociedad por almacenistas legal-
 22 mente establecidos, recuperarlos y endosarlos y transferir-
 23 los cuantas veces sea menester, transfiriendo incluso la
 24 mercadería constituida en warrant; Catorce) constituir
 25 warrants con cualquier almacenista y en favor de cualquier
 26 acreedor y para garantizar cualquier tipo de operaciones de
 27 crédito y prorrogarlos, renovarlos, redimirlos total o par-
 28 cialmente y en general, convenir en todo lo que se estime
 29 menester respecto de este tipo de prenda, incluso transferir
 30 el derecho real de prenda; Quince) pactar sobregiros en



1 cuenta corriente, contratar líneas de crédito privilegiadas
2 o de otra naturaleza y en general cualquier tipo de crédito
3 automático, por línea o convenidos con anticipación a su
4 otorgamiento; Dieciséis) contratar avances, préstamos con
5 letras, préstamos con pagarés, mutuos y en general, contraer
6 obligaciones crediticias por la sociedad; Diecisiete) com-
7 prar bienes muebles o inmuebles, pudiendo convenir en todas
8 las cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente acci-
9 dentales de los contratos que se otorguen para cumplir el
10 señalado cometido, quedando habilitados desde luego para
11 pactar precios y formas de pago, convenir en novación de los
12 saldos u otras formas de extinguirlos, convenir en la entrega
13 diferida, renunciar la acción resolutoria, fijar cabida y
14 deslindes, solicitar y obtener saneamientos de títulos de
15 dominio, refundir títulos y presentar toda clase de minutas.
16 Facultar a terceros poseedores de copias autorizadas de los
17 contratos que se otorguen para que requieran las inscripcio-
18 nes o efectúen los trámites o gestiones que se estimen del
19 caso. Podrá, además, resciliar, rescindir o anular los con-
20 tratos que otorgue y ejercer todas las acciones necesarias
21 para obtener su cumplimiento o su resolución cuando sea del
22 caso; Dieciocho) en materia de comercio exterior los manda-
23 tarios podrán presentar y firmar registros de importaciones
24 y exportaciones, suscribir anexas, hacer declaraciones jura-
25 das, endosar y retirar documentos de embarque, contratar la
26 apertura de acreditivos revocables o irrevocables, con co-
27 bertura previa, diferida o futura, etcétera, contratar ope-
28 raciones de cambio, autorizar cargos en cuenta corriente
29 relacionados con comercio exterior, comprar y vender divi-
30 sas, solicitar y obtener el desaduanamiento de mercaderías o

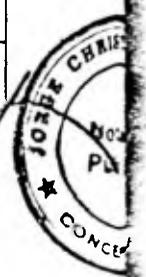




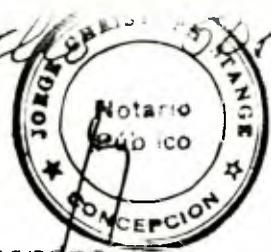
materias primas importadas por la sociedad, pidiendo el a
 ro de mercaderías, solicitar la admisión temporal,
 destinación aduanera, habilitación de almacenes particulares
 y, en general, realizar toda operación en que la sociedad
 tenga interés o participación, incluso ante el Banco Central
 de Chile u otros órganos o instituciones relacionadas con el
 comercio exterior y la internación de mercaderías al país,
 pudiendo además, solicitar la devolución de los certificados
 de valor divisible y conferir mandatos a agentes de aduanas
 o agente de nave para que realicen estas operaciones por
 cuenta de la sociedad, acordándoles las facultades neces-
 rias para que puedan llevar a efecto la internación o expor-
 tación, muellaje y embarque de los productos de la sociedad;
 Diecinueve) en materia laboral podrán celebrar contratos de
 trabajo individuales y colectivos y pactar en ellos todas
 las menciones que la ley define como esenciales así como las
 demás que se estimen pertinentes en conformidad a las nece-
 sidades de la empresa; podrán caducar y poner término a con-
 tratos de trabajo por cualquiera de las circunstancias que
 prevee la ley del ramo, conviniendo en indemnizaciones y
 otros pagos que fuere menester efectuar, firmar finiquitos,
 contestar proposiciones de contrato colectivo, establecer
 negociaciones voluntarias de carácter colectivo y suscribir
 los instrumentos que las perfeccionen; declarar el lock out
 en los casos en que sea menester y procedente; podrá deducir
 toda clase de reclamos o allanarse sin más trámite a los
 mandatos, correcciones, indicaciones o sanciones que apli-
 quen los órganos del trabajo, contando para ello con las
 facultades de orden judicial que se expresan; Veinte) elevar
 solicitudes, reclamos, protestas, reclamar de tasaciones,



1 evaluaciones, determinaciones de diferencias de impuestos,
2 solicitar derechos, concesiones, concesiones marítimas, ma-
3 nifestaciones y pedimentos mineros y su mensura y constituir
4 u obtener la pertenencia minera y las servidumbres que sean
5 menester para su exploración o explotación, privilegios,
6 patentes, modelos, marcas, etcétera, y oponerse sin limita-
7 ción a las que otros soliciten; Veintiuno) representar a la
8 sociedad con voz y voto en las sociedades, sociedades lega-
9 les mineras, corporaciones, comunidades y entidades en gene-
10 ral en que la sociedad tenga parte, cuota o participación,
11 tanto en su constitución, funcionamiento, disolución y li-
12 quidación. Formar estas mismas sociedades, corporaciones o
13 comunidades, pudiendo pactar todos los contratos que sean
14 menester para su constitución o para adherirse a ellas o ad-
15 quirir acciones y derechos en sociedades de capitales y de
16 personas e incorporarse en ellas; Veintidós) alzar, cancelar
17 y en general liberar toda garantía que se hubiere constitui-
18 do en favor de la sociedad, o prorrogarla o posponerla;
19 Veintitrés) conceder prórrogas, quitas y esperas; Veinticu-
20 atro) ejercer todos los actos que sean menester para inte-
21 rrumpir toda clase de prescripciones, de corto plazo, ordi-
22 narias y extraordinarias, adquisitiva o extintiva; Veinti-
23 cinco) oponerse a toda expropiación o acto de autoridad que
24 atente o menoscabe el patrimonio de la sociedad, reclamando
25 contra el acto mismo o sus consecuencias, en particular en
26 contra de las tasaciones que se efectúen en caso de expro-
27 piaciones; oponerse y representar los actos de particulares
28 o de autoridades que afecten el patrimonio de la sociedad o
29 sus bienes y deducir en contra de ellos toda clase de accio-
30 nes judiciales y extrajudiciales; Veintiséis) suscribir toda



Jorge Christoph Stange



la correspondencia de la sociedad y retirar la correspondencia certificada o no de la empresa de Correos de Chile o de cualquier empresa o entidad del ramo o del transporte terrestre, aéreo o marítimo; Veintisiete) comprar las materias primas que sean menester para el funcionamiento de la sociedad, así como la totalidad de los bienes que sean menester para la operación de la misma; vender las materias primas y otros bienes de la sociedad; Veintiocho) celebrar contratos de confección de obra material por suma alzada o por administración delegada o por otras formas de administración, convenir en contratos de prestación de servicios para la sociedad, conviniendo en ellos todas las cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales; Veintinueve) en general, celebrar toda clase de contratos nominados o innominados, como por ejemplo, de transporte, de seguros, de depósito y consignación, de transacción, de arrendamiento, avíos, igualas, de comisión, mandatos, de transporte marítimo, de explotación, compraventa, etcétera, sin limitación y en todos ellos convenir en las cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales y sea que actúe como parte activa o pasiva. Obtener y constituir toda clase de servidumbres y constituir las o aceptarlas o renunciarlas, cederlas o transferirlas; Treinta) poner término a toda clase de contratos, rescindirlos, resciliarlos, anularlos, desahuciarlos, modificarlos o ponerles término por cualquier causa que convenga a los intereses de la sociedad; Treinta y uno) convenir en cláusulas penales y compromisorias, otorgando a los árbitros incluso facultades de arbitradores, renunciar los recursos legales, etcétera; Treinta y dos) quedan, además, facultados los mandatarios para conferir mandatos

2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



1 especiales o generales y revocarlos y delegar este poder en
2 todo o parte cuando lo estime menester y para reasumirlo en
3 la oportunidad que sea necesaria. Pueden los administradores
4 delegar la administración en un tercero; Treinta y tres) en
5 general, podrán celebrar todos los actos y todos los contra-
6 tos que estime del caso para una adecuada protección de los
7 intereses de la sociedad aún aquellos que requieren de men-
8 ción expresa, sin que exista a este respecto limitación de
9 ninguna especie; Treinta y cuatro) en el orden judicial los
10 administradores estarán premunidos de todas y cada una de
11 las facultades que se contienen en ambos incisos del artícu-
12 lo séptimo del Código de Procedimiento Civil que se dan por
13 expresamente reproducidas una a una, sin exclusión incluso
14 las de avenir, transigir y llegar a conciliación judicial.
15 Con todo, las siguientes facultades deberán ser ejercidas
16 por todos socios sólo en forma conjunta: a) avalar letras,
17 pagarés u otros efectos o documentos mercantiles o negocia-
18 bles; b) endosar en dominio letras, cheques, pagarés y demás
19 documentos mercantiles negociables; c) hipotecar y preñar o
20 gravar en cualquier forma los bienes sociales; d) vender los
21 bienes sociales, sean muebles o inmuebles. "Quinto. En caso
22 de falta o impedimento temporal o definitivo o ausencia del
23 administrador don JAIME MUÑOZ QUILODRAN será reemplazado por
24 don HERIBERTO CAYETANO MUÑOZ CONCHA, sin que sea necesario
25 acreditar frente a terceros dichas circunstancias". "Sexto.
26 El capital social será la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS: (\$
27 10.000.000). que se aporta y paga de la siguiente forma: a)
28 Don JAIME MUÑOZ QUILODRAN, aporta la suma de Seis millones
29 de pesos que entera y paga con Un millón quinientos mil pe-
30 sos, en dinero efectivo en este acto y el saldo de Cuatro





1 millones quinientos mil pesos en el plazo de tres años a
 2 contar de esta fecha y a medida que las necesidades sociales
 3 lo requieran con lo que completa su capital social; b) don
 4 **CARLOS FRANCISCO OLIVER MILLAN**, aporta la suma de Dos millo-
 5 nes de pesos, que entera y paga con Quinientos mil pesos en
 6 dinero efectivo ya enterado en caja social y el saldo de Un
 7 millón quinientos mil pesos en el plazo de tres años conta-
 8 dos desde esta fecha y a medida que las necesidades sociales
 9 lo requieran, con lo que completa su capital social; y c)
 10 don **HERIBERTO CAYETANO MUÑOZ CONCHA**, aporta la suma de Dos
 11 millones de pesos que entera y paga con Quinientos mil pesos
 12 en dinero efectivo ya enterado en caja social y el saldo de
 13 Un millón quinientos mil pesos que enterará en un plazo de
 14 tres años a contar de esta fecha y a medida que las necesi-
 15 dades sociales lo requieran, con lo que completa su capital
 16 social". Y "Octavo. Las utilidades y pérdidas de la sociedad
 17 se repartirán entre los socios a prorrata de sus aportes,
 18 esto es, para el socio **JAIME MUÑOZ QUILODRAN** un sesenta por
 19 ciento, don **CARLOS FRANCISCO OLIVER MILLAN** un veinte por
 20 ciento, y don **HERIBERTO CAYETANO MUÑOZ CONCHA**, un veinte por
 21 ciento". QUINTO. En todo lo no expresamente modificado por
 22 este instrumento rige el pacto social contenido en la escri-
 23 tura de constitución de sociedad de fecha ocho de Junio de
 24 mil novecientos noventa, otorgada ante el Notario de Concep-
 25 ción don Jorge Christoph Stange. SEXTO. Se faculta al porta-
 26 dor de copia autorizada de la presente escritura para requie-
 27 rir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que en
 28 derecho sean conducentes y proceda a la legalización de esta
 29 modificación social. Redacción del abogado señor **Edmundo**
 30 **Sepúlveda Inostroza**. En comprobante previa lectura firman

junto al Notario que autoriza. Se da copia. Anotado en el
Repertorio con el número doscientos cuarenta y ocho. Day fe.

[Large handwritten scribble]

Canar

Poling

[Handwritten scribble]



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
CONCEPCION, 24 JUL 1992



6p